

PLAN REGULADOR INSTITUCIONAL 2022

Nombre de la Entidad: Ministerio de Turismo	
Nombre del responsable institucional para elaborar el Plan Regulador Institucional: Alfo Salvador, Subsecretario de Regulación y Control	
Correo electrónico del responsable institucional para elaborar el Plan Regulador Institucional: alfo.salvador@turismo.gob.ec	
Fecha de aprobación/actualización del Plan Regulador Institucional: febrero 2022	
Fecha de publicación del Plan Regulador Institucional: febrero 2022	

INFORMACIÓN DE LA REGULACIÓN							
Problema Sectorial o motivación	Nombre de la Regulación	Clasificación de la Regulación	Objeto	Meta/s	Indicador/yes	Mes programado para aprobación o someter a aprobación	Unidad responsable institucional
<p>El acuerdo ministerial 2020-048 emitido el 17 de diciembre de 2020, tiene por objeto regular la implementación uso obligatorio del "Sistema de Turismo Inteligente - STLRIN", como plataforma oficial del Ministerio de Turismo para la acreditación de los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional.</p> <p>Por otro lado el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas, publicado en Registro Oficial No. 575 de 05 de octubre de 2018, tiene como objeto regular la actividad turística de empresas y establecimientos comerciales, desconociendo la necesidad de reformar los reglamentos referidos con el objetivo de favorecer al usuar participativamente en la estructura y procedimiento de acreditación.</p>	<p>Reformas al Acuerdo Ministerial Nro. 2020-048, publicado en Registro Oficial No. 377 de 25 de enero de 2021, mediante el cual se implementa el "Sistema de Turismo Inteligente - STLRIN" como plataforma oficial de la Autoridad Nacional de Alimentos y Bebidas</p> <p>STLRIN" como plataforma digital oficial de la Autoridad Nacional de Turismo para la acreditación de los prestadores de servicios turísticos y reformar el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas publicado en Registro Oficial No. 575 de 05 de octubre de 2018.</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control; Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 2020-048, suscrito el 17 de diciembre del 2020, mediante el cual se implementa el "Sistema de Turismo Inteligente - STLRIN" como plataforma digital oficial de la Autoridad Nacional de Alimentos y Bebidas</p>	<p>50% de establecimientos registrados a través de la plataforma STLRIN, regulados mediante la normativa correspondiente</p>	<p>Número de establecimientos registrados a través de la plataforma STLRIN, regulados mediante la normativa correspondiente</p>	<p>Abril</p>	<p>Dirección de Normativa, Subsecretaría de Regulación y Control Subsecretaría de Acreditación y Control, Subsecretaría de Regulación y Control Direcciones Zonales</p>
<p>La Constitución de la República del Ecuador, establece en sus artículos 38, 45 y 66, el derecho migrado de personas que incluye la protección a la explotación sexual; ad, también, se aplica este delito en el COIP, en el artículo 91, Y 102.</p> <p>Adicionalmente en el año 2005 Ecuador se adhirió como miembro del Grupo de Acción Regional de las Américas GARA conjuntamente con 11 países de la región (actualmente 16 Estados miembros). El objeto de este Grupo es el de "Implementar mecanismos para la prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo, en los países de la región".</p> <p>En el año 2019, El MINLUR, como parte del Colectivo para la Prevención de la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes, conjuntamente con otras instituciones públicas y privadas organizar el "V Encuentro subregional sobre prevención, protección y restitución de derechos frente a la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el país y al Ministerio de Turismo como ente rector de la actividad turística; una de éstas fue: "Adaptar como mecanismo de prevención de la explotación sexual comercial de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo, un código de conducta nacional para aplicación en los establecimientos y personas que desempeñan la actividad turística en el país".</p> <p>Por otro lado, ECPAT Internacional – (End Child Prostitution Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes); elaboró el "Estudio Global sobre la Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo y el sector privado" en el que se recomendó a los Estados, firmar el Código de Conducta para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes contra la Explotación Sexual en los Viajes y el Turismo.</p>	<p>Código de Conducta para la prevención de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en el Contexto de Viajes y Turismo para prestadores de servicios de Alojamiento Turístico</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control; Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Establecer las normas generales sobre el comportamiento responsable al que se someterán los prestadores de servicios de alojamiento turístico y sus trabajadores, para coadyuvar, gestionar, afianzar y promover la aplicación obligatoria de este Código de Conducta; y cumplir con los deberes y las obligaciones que deberán ser aplicadas en sus establecimientos para prevenir y erradicar la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto de viajes y turismo conforme lo dispuesto por la Constitución de República del Ecuador y la legislación vigente.</p>	<p>60% de establecimientos de alojamiento turístico registrados en el catastro, capacitados y sensibilizados con las normas generales sobre comportamiento responsable del código de conducta</p>	<p>Número de establecimientos de alojamiento turístico registrados en el catastro, capacitados y sensibilizados con las normas generales sobre comportamiento responsable del código de conducta</p>	<p>Abril</p>	<p>Dirección de Normativa Dirección de Protección al Luaro de Servicios Turísticos Subsecretaría de Regulación y Control Direcciones Zonales</p>

<p>El artículo 5 de la Ley de Turismo, reconoce a las actividades turísticas, dentro de las cuales se detalla el Itinerario (I) "Transportación, cambio de medio principal de turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito", por lo que se requiere de la regulación específica para el desarrollo formal de la actividad a nivel nacional. En consecuencia, se requiere de la aprobación de la Ley de Turismo y de la normativa que regula la prestación del servicio de transporte turístico fluvial, tal es el caso de la solicitud realizada por el GAD parroquial de Mishahuallí, así como dentro el ámbito marítimo la solicitud se ha generado desde el Municipio de Manta.</p> <p>En virtud de lo señalado y dando cumplimiento a lo que dispone la Ley de Turismo, se evidencia la necesidad de proponer el desarrollo de una normativa aplicable al sector de transportación.</p>	<p>Requisitos de Transporte Turístico.</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control. Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Determinar los requisitos y parámetros de calidad y servicio, que deberán cumplir los prestadores del servicio de transporte turístico.</p>	<p>60% de prestadores de servicios de transporte turístico registrados en el catastro nacional y correspondiente</p>	<p>Número de prestadores de servicios de transporte turístico fluvial registrados</p>	<p>Junio</p>	<p>Dirección de Normativa, Subsecretaría de Regulación y Control Subsecretaría de Acreditación y Control, Subsecretaría de Regulación y Control Direcciones Zonales</p>
<p>La normativa vigente de clasificación de campamento de tipo turístico, es inaplicable para registrar establecimientos en alta montaña. Tampoco se cuenta con normativa operativa actualizada en la materia por parte de la Autoridad Ambiental. Minder tuvo conocimiento del requerimiento de registro de un campamento en Chimborazo, el cual a más de no contar con los permisos ambientales, por lo referido, tampoco cumplía con los requisitos para campamento vigente. Por lo indicado y con el propósito de fortalecer la gestión ambiental, se requiere de la aprobación de la Ley de Turismo y de la normativa que regula los campamentos, con requisitos específicos y acordes a los lineamientos que también dispone sobre el particular la Autoridad Ambiental. Para su implementación es necesario realizar una reforma al Reglamento de Alojamiento Turístico vigente, publicado en Registro Oficial No. 465 de 24 de marzo de 2015, e incluir su respectiva definición y anexo de requisitos.</p>	<p>Reformas al Reglamento de Alojamiento Turístico (Incorporación clasificación de campamento de alta montaña)</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control. Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Determinar una nueva clasificación de alojamiento turístico denominada como campamento turístico de alta montaña, con requisitos específicos de cumplimiento obligatorio para la obtención de registro</p>	<p>30% de establecimientos clasificados como campamento turístico de alta montaña registrados en el catastro nacional y regulados conforme la normativa correspondiente</p>	<p>Número de establecimientos de alojamiento turístico bajo la clasificación de alta montaña registrados en el catastro.</p>	<p>Junio</p>	<p>Dirección de Normativa, Subsecretaría de Regulación y Control Subsecretaría de Acreditación y Control, Subsecretaría de Regulación y Control Direcciones Zonales</p>
<p>En la actualidad existe la regulación de los establecimientos de alojamiento turístico, sin embargo, se evidencia la necesidad de regular el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Reglamento de Alojamiento en inmuebles para uso turístico</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control. Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Regular el alojamiento en inmuebles para uso turístico, como un tipo de alojamiento turístico, con requisitos específicos de cumplimiento y disposiciones contenidas en este instrumento y de forma general a la Ley de Turismo y demás normativa vigente.</p>	<p>30% de prestadores de servicios turísticos de alojamiento en inmuebles para uso turístico registrados en el catastro nacional y regulados conforme la normativa correspondiente</p>	<p>Número de establecimientos de alojamiento destinados para uso turístico, registrados en el catastro nacional.</p>	<p>Junio</p>	<p>Dirección de Normativa, Subsecretaría de Regulación y Control Subsecretaría de Acreditación y Control, Subsecretaría de Regulación y Control Direcciones Zonales</p>

<p>El Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo, emitido mediante Decreto Ejecutivo 1186, publicado en el Registro Oficial 204 de 05 de enero de 2014, establece en su disposición transitoria segunda que: "Mientras se expiden los reglamentos especiales, y normas técnicas referidas en la disposición transitoria primera de este reglamento, se utilizará para todos los efectos legales correspondientes, la siguiente estructura de establecimientos turísticos que se encuentran regulados bajo la denominación de perfiles, salidas de recepciones y banquetes, balnearios, piscinas de patinaje, centros de recreación turística y temas y balnearios, mismos que se encuentran regulados bajo el establecimiento en el Reglamento General de Actividades Turísticas, que contiene un artículo correspondiente a los requisitos de registro para las actividades que no contaban con una normativa específica (artículo 142). Dicho Reglamento fue derogado mediante Decreto Ejecutivo 1340 de 13 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Sexto Suplemento No. 459 de 26 de mayo de 2021, consecuentemente, dichos establecimientos, se quedaron sin regulación posterior a la derogatoria señalada, por lo que es necesario determinar una normativa que regule a dichos establecimientos. También se incluirán a organizadoras de eventos y congresos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Turismo y Subsecretaría de Desarrollo Turístico y el artículo 4 de la Ley de Subsecretaría de Desarrollo Turístico y el artículo 5 de la Ley de Turismo, para la incorporación de normativa para regulación de turismo rural y experiencias agroturísticas.</p>	<p>Acuerdo Ministerial que regula las actividades de temas y balnearios, salidas de banquete, perfiles, centros de convenciones, organizadoras de eventos, congresos (artículo 5 de la Ley de Turismo), balnearios, piscinas de patinaje, salidas de recepciones y banquetes, banquetes, parques de atracciones estables.</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control; Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Regular actividades reconocidas en el Reglamento General a la Ley de Turismo, disposición transitoria segunda, que no pueden ser homologadas en otras clasificaciones, que no cuentan con regulación específica, y que en algunos casos cuentan con registros obtenidos de acuerdo a la vigencia del Reglamento General de Actividades Turísticas.</p>	<p>40% de establecimientos bajo las actividades reconocidas en el Reglamento General a la Ley de Turismo, registrados en el catastro turístico nacional</p>	<p>Julio</p> <p>Dirección de Normativa, Dirección de Acreditación y Control Subsecretaría de Regulación y Control Direcciones Zonales</p>
<p>Al existir cambio y absorción de varias entidades, desapareció el CODENTE y la Subsecretaría de Pueblos y Nacionalidades, así como la Secretaría de Gestión de la Política (entidades a cargo de otorgar la personalidad jurídica a las comunidades y la calidad comunitaria). No obstante, en virtud de que se ha creado un organismo que tiene las competencias asignadas para otorgar uno de los requisitos considerado como uno de los nuevos criterios en la conformación de un Centro de Turismo Comunitario, Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades, se considera oportuno generar un documento Normativo desactualizado, el cual debe ser actualizado con este instrumento al instructivo para el registro de CTC, que actualmente coexiste con el reglamento vigente.</p>	<p>Reformas al Reglamento de Centros de Turismo Comunitario</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control; Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Normar el ejercicio de los Centros de Turismo Comunitario en todo el territorio nacional.</p>	<p>70% de centros de turismo comunitario registrados en el catastro turístico nacional y regulados conforme la normativa correspondiente</p>	<p>Octubre</p> <p>Dirección de Normativa, Subsecretaría de Regulación y Control Dirección de Acreditación y Control, Subsecretaría de Regulación y Control Direcciones Zonales</p>
<p>El 17 de septiembre de 2018 se suscribió el Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas (Ecuador continental). Sin embargo, durante esta ejecución se evidencian ciertas falencias que dificultan tanto al usuario como a la Autoridad Nacional de Turismo su correcta aplicación, para lo cual es necesario actualizar los artículos no se cumplen con la realidad de la oferta existente.</p>	<p>Reformas al Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas (continente)</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control; Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Regular, clasificar, categorizar, reclassificar, recategorizar, controlar y establecer los requisitos que deben cumplir los establecimientos que ejercen la actividad turística de alimentos y bebidas a nivel nacional.</p>	<p>70% de establecimientos turísticos de alimentos y bebidas registrados en el catastro y regulados conforme la normativa correspondiente</p>	<p>Octubre</p> <p>Dirección de Normativa, Subsecretaría de Regulación y Control Dirección de Acreditación y Control, Subsecretaría de Regulación y Control Direcciones Zonales</p>
<p>Mediante Acuerdo Ministerial 2021-015 de 21 de mayo de 2021, publicado en el Registro Oficial Suplemento 471 de 11 de junio de 2021, se emitió el Reglamento Turístico de Hipódromos en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 1354, mismo que al momento se encuentra derogado mediante Decreto Ejecutivo 141, en donde además se disponen lineamientos a ser aplicados en el tema de hipódromos. En virtud de lo señalado, se requiere realizar una revisión integral del Acuerdo Ministerial inicialmente referido a fin de proponer reformas al documento, bajo las nuevas disposiciones emitidas mediante Decreto Ejecutivo.</p>	<p>Reformas al Reglamento Turístico de Hipódromos</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control; Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Regular los hipódromos como actividad turística la cual se encuentra establecida en la Ley de Turismo y su Reglamento General de Aplicación.</p>	<p>10% de hipódromos registrados en el catastro</p>	<p>Octubre</p> <p>Dirección de Normativa, Dirección de Acreditación y Control Subsecretaría de Regulación y Control Direcciones Zonales</p>

<p>Mediante Acuerdo Ministerial No. 2019-049 de 04 de octubre de 2019, se expidió el instructivo para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Autoridad Nacional de Turismo, en los procesos de control turístico.</p> <p>Conforme lo solicitado por la Dirección Zonal Insular en su oficio N.º 027-2019-191 del 28 de enero de 2020, se emitió el Programa de Desarrollo Turístico de la Provincia de Galápagos, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social del Gobierno Provincial de Galápagos, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, los siguientes atribuciones de regulación: (...) 3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento. (...) con este antecedente es necesario regular dicho tarifario para los establecimientos turísticos en la provincia de Galápagos.</p>	<p>Reformas al instructivo para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Autoridad Nacional de Turismo, en los procesos de control turístico</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control; Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Reformar el Acuerdo Ministerial No. 2019-049 de 04 de octubre de 2019 mediante el cual se expidió el instructivo para la aplicación del procedimiento administrativo sancionador por parte de la Autoridad Nacional de Turismo</p>	<p>100% de procesos administrativos sancionadores aplicados bajo la normativa correspondiente</p>	<p>Número de procesos administrativos sancionadores aplicados bajo la normativa correspondiente</p>	<p>Dirección de Normativa, Subsecretaría de Regulación y Control Subsecretaría de Acreditación y Control, Subsecretaría de Regulación y Control Direcciones Zonales</p>
<p>Mediante Acuerdo Ministerial No. 2021-001, de 20 de enero de 2021, se emitió los instrumentos generales para la incorporación y pluriempleo en el Programa de Desarrollo Turístico de la Provincia de Galápagos, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social del Gobierno Provincial de Galápagos, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, los siguientes atribuciones de regulación: (...) 3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento. (...) con este antecedente es necesario regular dicho tarifario para los establecimientos turísticos en la provincia de Galápagos.</p>	<p>Acuerdo Ministerial para la determinación de "Ingresos Mágicos"</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control; Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Determinar los procesos y lineamientos para la regulación de los ingresos mágicos</p>	<p>100% de ingresos mágicos regulados bajo el instrumento normativo correspondiente</p>	<p>Número de ingresos mágicos regulados bajo el instrumento normativo correspondiente</p>	<p>Dirección de Normativa, Subsecretaría de Regulación y Control, Subsecretaría de Acreditación y Control, Direcciones Zonales, Subsecretaría de Desarrollo Turístico</p>
<p>El Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 1-2015, publicada en el Registro Oficial Suplemento 718 de 23-mar-2015, determinó en el artículo 6: "Regulación nacional. En el marco del desarrollo de actividades turísticas, le corresponde al gobierno central, a través de la Autoridad Nacional de Turismo, las siguientes atribuciones de regulación: (...) 3. Regular el tarifario de la licencia única anual de funcionamiento. (...) con este antecedente es necesario regular dicho tarifario para los establecimientos turísticos en la provincia de Galápagos.</p>	<p>Acuerdo Ministerial para expedir los Requisitos y Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en Establecimientos de Turismo en la Provincia de Galápagos.</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control; Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Establecer la Metodología para que los GADs Municipales determinen el Tarifario para la Obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento en Establecimientos de Turismo en la Provincia de Galápagos.</p>	<p>100% de GAD que adoptan los valores determinados por MinTur en sus ordenanzas</p>	<p>Número de Gobiernos Autónomos Municipales de la provincia de Galápagos que implementan la metodología de cálculo para fijar el tarifario de la LLA.F.</p>	<p>Dirección de Normativa, Subsecretaría de Regulación y Control, Dirección Zonal Insular</p>
<p>A partir de la emisión de la normativa secundaria para cada actividad, es necesario reformar la metodología de los valores máximos por concepto de emisión de licencia única anual de funcionamiento, por lo que corresponde reformar el Acuerdo Ministerial 2020-094, mismo que modifica el Acuerdo Ministerial 2019-040, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 3 de septiembre de 2019.</p>	<p>Reformas Acuerdo Ministerial 2020-094, mismo que modifica el Acuerdo Ministerial 2019-040, y el Acuerdo Ministerial 2018-037, que regula los requisitos y tarifario para la obtención de la Licencia Única Anual de Funcionamiento</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control; Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Reformar el Acuerdo Ministerial 2020-094, mismo que modifica el Acuerdo Ministerial 2019-040, publicado en el Registro Oficial No. 31 de 3 de septiembre de 2019</p>	<p>20% de GAD que adoptan los valores determinados por MinTur en sus ordenanzas</p>	<p>Número de GAD que adoptan los valores determinados por MinTur en sus ordenanzas</p>	<p>Dirección de Normativa, Subsecretaría de Regulación y Control, Subsecretaría de Acreditación y Control, Direcciones Zonales</p>
<p>El 09 de febrero de 2022, el Servicio de Rentas Internas emitió la resolución No. NAC-DGER322-00000010, para la reducción del impuesto al Valor Agregado para establecimientos turísticos durante las fechas previstas en el Decreto Ejecutivo No. 339. A fin de facilitar la implementación de la Resolución anteriormente referida es necesario emitir directrices que favorezcan para su ejecución.</p>	<p>Acuerdo Ministerial para facilitar el alcance de la Resolución No. NAC-DGER322-00000010</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control; Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Facilitar el alcance de la Resolución emitida por el Servicio de Rentas Internas para la reducción del IVA en establecimientos turísticos</p>	<p>60% de establecimientos turísticos regulados en el catastro turístico nacional</p>	<p>Número de establecimientos turísticos regulados en el catastro turístico nacional</p>	<p>Coordinación General de Asesoría Jurídica</p>
<p>El 17 de septiembre de 2018 se suscribió el Reglamento de Alimentos y Bebidas, a partir de la emisión del referido instrumento, de manera emergente y como derivación de algunas disposiciones de la "Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal Tras la Pandemia Covid-19", publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587, del 29 de noviembre de 2021, es necesario realizar reformas emergentes a dicho reglamento y con este a los Acuerdos 2020-048 y 2021-005 que implementan el Sistema de Turismo Inteligente Siturin como plataforma digital de la autoridad nacional de turismo para la acreditación de los prestadores de servicios turísticos.</p>	<p>Reformas al Reglamento Turístico de Alimentos y Bebidas (continúa)</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control; Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Regular, clasificar, categorizar, controlar y emitir los requisitos que deben cumplir los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas a nivel nacional.</p>	<p>70% de establecimientos turísticos de alimentos y bebidas registrados en el catastro y regulados conforme la normativa correspondiente</p>	<p>Número de establecimientos turísticos registrados en el catastro nacional.</p>	<p>Dirección de Normativa, Subsecretaría de Regulación y Control, Subsecretaría de Acreditación y Control, Subsecretaría de Regulación y Control Direcciones Zonales</p>

<p>Mediante Acuerdo Ministerial 2020-048 suscrito el 17 de diciembre del 2020; y mediante Acuerdo Ministerial 2021-005, se expidieron las normas para que los administrados puedan actualizar su información de registro de turismo en plataforma "SISTEMA DE TURISMO INTEGRANTE (SITURIN)" y heculta a que la autoridad nacional de turismo pueda actuar de oficio en los procesos de homologación de clasificaciones y categorías, en los casos en que no se presenten solicitudes de actualización de los administrados y a la autoridad nacional de turismo, se plantean reformas a dichos instrumentos normativos</p>	<p>Acuerdo reformativo al Acuerdo Ministerial 2021-005 suscrito el 10 de marzo del 2021; y Acuerdo Ministerial 2020-048 suscrito el 17 de diciembre del 2020.</p>	<p>Regulación explícita o regulación de comando y control; Orienta el comportamiento de los agentes detalladamente. El Estado verifica el cumplimiento y la aplicación de sanciones punitivas.</p>	<p>Actualizar y homologar a los establecimientos de turismo en cuanto a la clasificación y categorización que aplique de acuerdo a la normativa vigente.</p>	<p>70% de establecimientos turísticos homologados conforme la normativa correspondiente</p>	<p>Número de establecimientos homologados en el Catastro Nacional de Turismo</p>	<p>Diciembre del 2021 de acuerdo a Oficio No. PR-DA5-2021-0013-C, de 20 de diciembre de 2021, emitido por el Director de Asuntos Regulatorios; Dirección de Normativa, Subsecretaría de Regulación y Control, y el Oficio No. PR-DA5-2021-0014-C, de 21 de diciembre de 2021, emitido por el Director de Asuntos Regulatorios. Subsecretaría de Regulación y Control Direcciones Zonales</p>
--	---	--	--	---	--	--

<p>Aprobado por:</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: NIELS ANTHONNEZ Niels Olsen Ministro de Turismo</p>
<p>Revisado por:</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ANA MARIA GARCIA Ana García Viceministra de Turismo</p>
<p>Elaborado por:</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: ALDO FABIAN SALVADOR HIDALGO Aldo Salvador Subsecretario de Regulación y Control</p>
<p>Elaborado por:</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO CASTANEDA LOPEZ Diego Castañeda Director de Normativa</p>